

Las personas con incapacidad permanente y las personas con discapacidad **NO** tienen siempre los mismos **derechos**.

Los derechos **SÍ** son iguales en las materias de aplicación de la Ley de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal (**LIONDAU**).

Las personas con incapacidad permanente laboral pueden además **tener o no** una discapacidad.

TELÉFONOS DE INTERÉS:

- **INSS:** 900 16 65 65
- **OPE:** 91 822 65 12
91 822 65 13
91 822 65 14
91 822 65 23
91 822 65 25

MATERIAS EN QUE SE APLICA LA LIONDAU

- Acceso y utilización de las tecnologías, productos y servicios relacionados con la sociedad de la información y medios de comunicación social (Internet, TDT subtitulada...).
- Acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados y edificaciones (parques, calles, aparcamientos...).
- Acceso y utilización de los medios de transporte (metro, tren, avión, bus...).
- Acceso y utilización de los bienes y servicios a disposición del público (compañías de seguros...).
- En las relaciones con las Administraciones Públicas (oficinas de información al ciudadano, universidades, educación...).
- En las relaciones con la Administración de Justicia (acceso a los juzgados, intérpretes...).
- En el acceso al Patrimonio cultural (accesibilidad a palacios, museos...)



INCAPACIDAD PERMANENTE

LABORAL

Y

DISCAPACIDAD

LECTURA FÁCIL

INCAPACIDAD PERMANENTE

Situación del trabajador tras una enfermedad o accidente en la que se encuentra disminuida o anulada su capacidad laboral.

Hay diferentes tipos de incapacidad:

- **Incapacidad permanente parcial** para la profesión habitual. Ocasiona al trabajador una disminución en el rendimiento para dicha profesión.
- **Incapacidad permanente total** para la profesión habitual. Impide la realización de su profesión habitual aunque podría realizar otra.
- **Incapacidad permanente absoluta** para todo trabajo. Imposibilita la realización de cualquier profesión.
- **Gran invalidez.** Cuando el trabajador con incapacidad permanente necesita una persona para actos como vestirse, comer, desplazarse y similares.

Estas situaciones las reconoce el Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS) y conllevan, según la valoración, bien una indemnización o una pensión.

DISCAPACIDAD

Es la limitación que tienen algunas personas para realizar algunas actividades:

- Actividades básicas, como vestirse, comer, asearse...
- Actividades relacionadas con la participación social, como comunicarse, ver, oír, utilizar el transporte público, acceso al ocio...

A efectos de la LIONDAU, se consideran personas con discapacidad:

- las que tienen reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento.
- los pensionistas de la Seguridad Social que tengan reconocida una pensión de incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez.
- los pensionistas de clases pasivas que tengan reconocida una pensión de jubilación por incapacidad permanente.

Este reconocimiento es **exclusivamente** en los ámbitos de aplicación de la LIONDAU.

El reconocimiento de la discapacidad lo realizará cada Comunidad Autónoma o el IMSERSO (en Ceuta y Melilla).

En la resolución se indica el grado de discapacidad, así como la puntuación obtenida en los baremos. Con ello quedará determinada:

- la necesidad de ayuda de otra persona.
- la movilidad reducida, si procede.

NOVEDAD

Con la Ley de Adaptación normativa a la Convención Internacional sobre los derechos de las personas con discapacidad, se ha introducido una importante novedad: las medidas de defensa, de arbitraje y de carácter judicial (sistema arbitral, tutela judicial para poner fin a la violación de derechos) serán de aplicación a todas las personas con discapacidad, tengan o no certificado de discapacidad.